



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## Resolución de Alcaldía N° 043-2022-MPJ/A

Julcán, 29 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 049-2022-LMS/G.A.F/MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022; Informe N° 110-2022-MPJ/SGL-SKRM, de fecha 29 de marzo de 2022; el Requerimiento N° 026/GDEYGA/MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022; Informe N° 131-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ, de fecha 22 de marzo de 2022; Informe N° 102-2022-S.G.G.A/MPJ, de fecha 21 de marzo de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365- "Ley General de Presupuesto- Año 2022", señala que : "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31365- "Ley General de Presupuesto- Año 2022", prescribe que "los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11º de la Ley Nº 31365- “Ley General de Presupuesto- Año 2022”, acota que está prohibido la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley;

Que, mediante Informe Nº 102-2022-S.G.G.A/MPJ, de fecha 21 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, requiere la “adquisición de 01 camión volquete de 15m<sup>3</sup>”, para el traslado del abono orgánico producido en la Planta de Compostaje ubicado entre los caseríos de Chuan y San Pedro, que debe ser trasladado hacia los caseríos beneficiarios; asimismo, permitirá el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



apoyo provisional de recolección de residuos sólidos en la zona urbana del distrito de Julcán, para ello adjuntó: i) el Expediente Técnico, ii) Resolución de Aprobación, iii) Informe N° 503-2021-S.G.G.A/MPJ;

Que, con Informe N° 131-2022-G.D.E.Y.G.A/MPJ, de fecha 22 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la incorporación presupuestal para adquisición de 01 camión volquete de 15m<sup>3</sup> por la suma total ascendente a S/. 344,860.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, a través del Requerimiento N° 026/GDEYGA/MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, requiere la adquisición de 01 camión volquete de 15m<sup>3</sup>, por la suma total ascendente a S/. 344,860.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 110-2022-MPJ/SGL-SKRM, de fecha 29 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística, analiza el expediente y concluye que se cumple los requisitos para la adquisición de 01 camión volquete de 15m<sup>3</sup>, para ello se debe emitir la respectiva resolución de adquisición del mencionado volquete;

Que, a través del Informe N° 049-2022-LMS/G.A.F/MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita emitir la resolución de alcaldía para la adquisición de camión volquete para la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR "LA ADQUISICIÓN DEL VOLQUETE, EN EL (LA) GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN, DISTRITO DE JULCÁN- PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con Código Único N° 2534288.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, y a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JULCÁN  
ALCALDE  
César Vallejo